

cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso que hubiera transcurrido el plazo previsto en el párrafo último de este artículo, sin que se haya emitido resolución o dictamen.

IV. Se establece que las cuestiones propias de su competencia, que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente, para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a).- Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b).- Razones y fundamentos que entiende le asisten al proponente.
- c).- Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión Paritaria podrá recabar por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor y más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles, sin perjuicio de otros plazos previstos legalmente, en atención a procedimientos específicos, para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen y quedará abierta la vía administrativa o judicial competente.

V. En aquellas cuestiones planteadas a la Comisión Paritaria en las que no se produzca acuerdo interpretativo y el conflicto pase a la Jurisdicción Social competente, cuando exista resolución judicial firme, esta se remitirá a la Comisión Paritaria para asumir el dictamen judicial correspondiente.

VI. Se consigna como domicilio de la Comisión Paritaria, la actual sede de la empresa, ubicada en la Avenida de Juan Díaz Rodríguez Nº8 Centro Comercial Puerto Base de Puerto Rico, puerta 12-13, CP 35130 Mogán, Gran Canaria, provincia de Las Palmas, España.

<b>ANEXO I</b>					
<b>GRILL COSTA MAR S.L.</b>					
<b>TABLA SALARIAL 2016</b>					
<b>NIVELES DEL PERSONAL</b>	<b>Salario base mes</b>	<b>Bolsa vacaciones</b>	<b>Manutención</b>	<b>Uniforme y ropa de trabajo</b>	<b>Salario bruto anual (S.Bx14) + (B. V) + (M. x 12) + (U. y RP. X11)</b>
GRUPO I	1069,32 €	1069,32 €	30,53 €	8,32 €	16.497,68 €
GRUPO II	996,35 €	996,35 €	30,53 €	8,32 €	15.403,13 €
GRUPO III	966,69 €	966,69 €	30,53 €	8,32 €	14.958,23 €
GRUPO IV	945,95 €	945,95 €	30,53 €	8,32 €	14.647,13 €
GRUPO IV BIS	931,10 €	931,10 €	30,53 €	8,32 €	14.424,38 €
GRUPO V	916,24 €	916,24 €	30,53 €	8,32 €	14.201,48 €